

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2023-00313-00
PROCESO	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	PEDRO CLAVER FERNÁNDEZ SUÁREZ
DEMANDADO	JACQUELINE ORTÍZ MARTÍNEZ

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho informándole se encuentra pendiente efectuar control de legalidad sobre el proceso tras decisión proferida mediante providencia adiada 03 de octubre de 2023.

Soledad, diciembre once de 2023.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al anterior informe secretarial, se hace necesario emitir pronunciamiento ejerciendo control de legalidad sobre el proceso haciendo uso de la facultad conferida en el art. 132 del CGP que establece que “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso....”.

De modo que, estudiado el proceso se tiene que el despacho incurrió en yerro al proceder a admitir demanda teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 2º y el numeral 6º de los artículos 390 y 397, del CGP el cual dispone que si la pretensión es modificatoria (Incremento, disminución, exoneración) de cuota alimentaria, será competente el funcionario que la fijó; factor que se conoce como de conexidad o atracción.

Así las cosas y ante la alternativa procesal planteada en el art. 132 del CGP se procederá a ejercer control de legalidad dejando sin valor ni efecto el auto fechado 03 de octubre de 2023 que admite la demanda de exoneración y se procederá a remitir lo solicitado al juzgado competente para que proceda a efectuar lo que en derecho corresponde.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 03 de octubre de 2023, conforme las motivaciones que vienen expuestas y lo contemplado en el art. 132 y s.s. del CGP.

Segundo: Rechazar la presente solicitud de exoneración de cuota alimentaria conforme las motivaciones que vienen expuestas.

Tercero: Remitir al homologo, esto es Juzgado Segundo Promiscuo de Familia, conforme lo dispuesto en los arts. 390 y 397 del CGP., para lo procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 13 de diciembre 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 184 VÍA WEB
El secretario (a) CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS